ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2019 – MDBA

Buenavista Alta, 08 de mayo del 2019

VISTO:

El Consejo Municipal reunidos en Sesión Ordinaria de Consejo de Fecha 08 de mayo del 2019, ha visto el Informe Nº 089-2019-SGDSEySM-MDBA/HFST de fecha 06 de mayo del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Económico y servicios Municipales sobre la Propuesta de Ordenanza Municipal que establece **"EL HORARIO NOCTURNO DE DISCOTECAS, KARAOKES, BARES, NIGHT CLUB, FUENTES DE SODA, SNACK BAR, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS NOCTURNOS Y AFINES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo XIV del título IV, artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de la Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administración en asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Art. 9º, 20º, 40º, 41º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el informe Nº 089-2019-SGDSEySM-MDBA/HFST de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Económico y servicios Municipales y con el Voto Unánime del Pleno de Consejo se Aprobó la Siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE "EL HORARIO NOCTURNO DE DISCOTECAS, KARAOKES, BARES, NIGHT CLUB, FUENTES DE SODA, SNACK BAR, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS NOCTURNOS Y AFINES"

Artículo 1º.- ESTABLECER en la jurisdicción del Distrito de Buenavista Alta, el horario nocturno para los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a Discotecas, Karaokes, Locales de Bailes y/o eventos, Salones de Recepciones, Video Pub, Night Club, Peñas, espectáculos públicos y a cualquier otra actividad económica, en donde se requiera el uso de música y/o venta de licores, los cuales podrán aperturar sus locales comerciales para la atención al público, a partir de las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m., hora en que cerrarán sus puertas, otorgándoseles un adicional de 60 minutos para atención interna, debiendo cerrarse indefectiblemente a las 12:00 a.m. Este horario máximo de atención incluye también a los establecimientos comerciales dedicados a Bares, Salas de Juegos, Cabinas de Internet y espectáculos públicos.

Artículo 2º.- DISPONER que los establecimientos comerciales ubicados en la Plaza de Armas de los Centros Poblados del Distrito Buenavista Alta, dedicados exclusivamente al expendio de licor, deberán aperturar sus establecimientos a partir de las 12:00 p.m. con un horario de atención máximo hasta las 11:00 p.m.,

hora en que cerrarán las puertas del establecimiento con una tolerancia de 60 minutos de atención interna; debiendo cerrar indefectiblemente a horas 12:00 a.m. Los establecimientos indicados en este artículo deben tramitar la respectiva Licencia de Funcionamiento que les permita expender licor para el consumo dentro del local; por cuanto tienen Autorización solo para vender licor para llevar. En caso de incumpliendo se procederá a la aplicación de las sanciones respectivas y su reincidencia implicará el cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 3°.- PROHÍBASE el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a nuevos establecimientos comerciales para el expendio de licor dentro del perímetro de la Plaza de Armas. Los establecimientos que están funcionando deberán adecuarse a las normas que se aprueban.

Artículo 4°.- MODIFÍQUESE el horario de atención al público en las Licencias de Funcionamiento otorgadas a los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 1°; donde se autorizaba para funcionar las 24 horas, debiéndose considerar como horario máximo de atención hasta las 11:00 p.m.

Artículo 5°.- DISPÓNGASE que los conductores de los establecimientos que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta. El propietario del inmueble es responsable solidario, en caso de incumplimiento por parte del conductor.

Artículo 6°.- ADICIÓNESE, en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones la siguiente infracción:

"Por mantener el establecimiento comercial con atención al público, después de las 11:00 p.m., 10% UIT."

"Primera reincidencia se sanciona con el 20% UIT y procede la clausura transitoria"

"Segunda reincidencia se sanciona con el 30% UIT y procede la clausura definitiva".

Artículo 7°.- EXCEPTÚASE de esta disposición los días que comprende Fiestas Patronales de los Centros Poblados y las fiestas familiares que se celebren eventualmente y que permita su verificación, siempre que a partir de las 11 p.m. se celebre a puerta cerrada, cuidando de no interrumpir la tranquilidad del vecindario.

Artículo 8°.- AUTORÍCESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- DERÓGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- ENCÁRGUESE a la Sub gerencia de Desarrollo Social, Económico y Servicios Municipales para que, mediante la unidad de seguridad ciudadana,

Defensa Civil y el CODISEC realicen rondas nocturnas vigilando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- ENCÁRGUESE a la Sub gerencia de Desarrollo Social, Económico y Servicios Municipales cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo 12°.- ENCÁRGUESE a Secretaría General, bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Relaciones Públicas, realicen la difusión masiva de la presente norma.

Artículo 13°.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
ASESORÍA JURÍDICA
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
SECRETARÍA GENERAL
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
V° B°
GERENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BUENAVISTA ALTA
HUGO ARTURO PAJUELO MENDOZA
DNI 42283067
ALCALDE